

Le informamos que si su vivienda ha cumplido 50 años.

SUBVENCIONADO ENTRE EL 20% Y EL 100%

POR LO QUE TIENE QUE TENER EN CUENTA

DECRETO 53/2018, de 27 de abril, del Consell, por el que se regula la realización del informe de evaluación del edificio de uso residencial de vivienda y su Registro autonómico en el ámbito de la Comunitat Valenciana. [2018/4412].

SOBRE LA OBLIGATORIEDAD

Artículo 3. Obligatoriedad

1. La obligación formal de disponer del IEEV.CV y costear su realización recaerá sobre las personas, físicas o jurídicas propietarias del inmueble. En el caso de edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal será la comunidad de propietarios y propietarias la responsable del cumplimiento de esta obligación.
2. La realización del IEEV.CV y su inscripción en el Registro será obligatorio en los siguientes supuestos: a) Cuando el edificio con uso de vivienda tenga una **antigüedad superior a 50 años**. Se tomará como fecha de construcción del inmueble la que figure en la información catastral, salvo que se justifique documentalmente otra fecha de finalización de la construcción distinta de la reflejada en el catastro. **El plazo límite de presentación y registro del IEEV.CV será el 31 de diciembre del año siguiente al año en que el edificio cumpla 50 años.**
- b) Cuando las personas propietarias de los edificios de viviendas, unifamiliares o plurifamiliares, pretendan acogerse a programas públicos de ayudas para el fomento de la rehabilitación, independientemente de la antigüedad del edificio.
3. Quedan excluidos de la obligación de realizar el IEEV.CV los edificios de viviendas con más de cincuenta años sobre los que se haya iniciado un expediente de declaración de ruina. Si la resolución final fuese desestimatoria de la declaración de ruina el IEEV.CV deberá realizarse y registrarse en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de dicha resolución.
4. Quienes tienen la obligación de disponer del IEEV.CV, personas propietarias únicas de edificios, comunidades y agrupaciones de propietarios y propietarias, deberán facilitar a quienes realicen la inspección, el acceso a todas las zonas que consideren para su valoración, incluso a través de los elementos privativos, conforme la ley de propiedad horizontal.
5. El IEEV.CV **tendrá una validez de 10 años** a contar desde la fecha de presentación telemática del mismo en el registro creado al efecto. La propiedad deberá presentar un nuevo IEEV.CV antes de la finalización de ese plazo.
6. La propiedad deberá incluir el IEEV.CV en el libro del edificio, de conformidad con la disposición adicional segunda del Decreto 25/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el libro del edificio para los edificios de vivienda, así como la documentación correspondiente de las actuaciones que, en su caso, se realicen derivadas de dicho informe.
7. Las personas propietarias cuyos edificios de uso vivienda no dispongan del IEEV.CV, estando obligadas legalmente a ello, incurrirán en infracción urbanística con el alcance y consecuencias que la legislación urbanística autonómica establezca.

Fuente de información: GVA

Teléfono: 012